

DON Philippe Por la graua de Dios Rey
 de castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de
 Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
 Uexca de Sevilla de Cordena de Cordona de Coruega de Murcia de
 en delos Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de canaria
 de las Indias orientales y occidentales de la Tierra firme del mar
 oceano archiduque de Austria Duque de Borgoña y de Flandes etc. etc.
 El nuestro Corregidor de la Ciudad de Murcia o Vuestro Lugar hi
 niente en el dicho ofiio y cada uno de Vos aqui en esta nuestra car
 ta sera mostrada salud y graua sepades que Bar^{me} Aluarez de Prado en
 nombre de Juan gonzalez de sepulveda escriuano maior del ayunta^{nta} m^{te}
 de la dicha Ciudad nos hizo relacion que por nro mandado en el ofiio
 del dicho suparte se despacharian todos los testimonios de salud que
 se dauan en ella. Los escriuanos del numero de la dicha Ciudad auia
 ganado y ganaua^{nta} nra carta y prouision en que hauiamos mandado
 y mandauamos que los dichos escriuanos del numero, y no otros
 que en lo fuesen pudiesen hazer los dichos testimonios Por lo qual los
 suso dichos pretendian que el dicho suparte no los pudiese dar. Y pu
 de los suso dicho no podia ser excomprado el dicho suparte pues hera
 nuestro escriuano Mayor del dicho ayuntamiento nos pidio y
 plico fuesemos seruido de mandarle dar nuestra carta y prouision
 para que pudiese dar y diera los dichos testimonios de salud y que a
 ellos se diese el escrito que se deuia dar de como la nra m^{te} fuese lo
 qual visto por los del nro Consejo fue acordado que deuiamos deman
 dar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Razon y nos tubimo
 lo por bien por la qual os mandamos que agora y de aqui adelante
 de xéis y consentais que los escriuanos del ayuntamiento de la di
 cha Ciudad puedan dar y den los testimonios de salud que se les pide
 ven en esa dicha Ciudad yendo autorizados de Vos la d^{ta} y sus
 tiza segun y como los dan. Los escriuanos del numero de las
 las poner En ello embargo ni quiebramiento alquien y no faga de